

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. *Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncio para suscripciones, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8045

Las leyes obligarán en la *Financiera*, *Islas adyacentes*, *Canarias* y territorios de *Atribución* á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y resoluciones que se mandan publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 14 y 15 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2171 Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 14 del actual en el vapor *Rey Jaime II* procedente de Alicante.

Harina	4.000 Kgs.
Avena	8.460 "
Salvado	24.360 "
Vino común	50.320 "
Sardinias	210 "
Corderos	108 cabs.

Llegadas el día 15 del mismo en el vapor *Mallorca* procedente de Barcelona.

Harina	22.200 Kgs.
Asucar	1.085 "
Café	1.200 "
Vino común	1.360 "

Llegadas el día 15 del actual en el pailebot *Joven Luisa* procedente de Barcelona.

Harina	52.000 Kgs.
--------	-------------

Llegadas el día 16 del mismo en el pailebot *Maria* procedente de Barcelona.

Harina	16.000 Kgs.
--------	-------------

Llegadas el día 17 del mismo en el vapor *Rey Jaime I* procedente de Barcelona.

Harina	21.000 Kgs.
Sémola	1.283 "
Vino común	4.160 "
Azúcar	11.500 "
Pastas para sopa	1.044 "
Café	3.300 "

Palma 17 de Julio de 1918.
El Gobernador Presidente,
Ubaldo de Rivas.

Núm. 2181 COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 13 del corriente, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 708'20 pesetas depositada desde el 1.º de dicho mes.
Palma 17 de Julio de 1918.—El Vice-

presidente, Salvador Vidal Valls de Paradrinas.

Núm. 2171 JUNTA DE PROTECCION á la Infancia y represión de la Mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho periodo que con esta fecha se rinde al Consejo superior.

Año de 1918.—2.º trimestre

INGRESOS		Pesetas
Importe de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos durante el trimestre de la fecha	1.321'21	
Importe de donativos particulares	742'00	
Total ingresos	2.063'21	

GASTOS		Pesetas
Para gastos generales	100'00	
Para la represión de la mendicidad	162'50	
Para la protección á la infancia	807'00	
Para los comedores maternos	1.125'00	
Para el Consejo superior	34'61	
Total gastos	2.229'11	

CUENTA DE CAJA

Existencia en Caja en 1.º Abril de 1918	5.142'77
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta	2.063'21
Gastos en igual periodo	2.229'11
Existencia para el tercer trimestre de 1918	4.976'87

La precedente cuenta se halla en un todo conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 30 Junio de 1918.—El Tesorero-Contador, Luis Pascual.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Ubaldo de Rivas.

Núm. 2174 MINISTERIO DE HACIENDA Subsecretaria

ANUNCIO.—Por el presente se llama y emplaza á los Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza rústica, D. Juan Llopis Mari, D. Juan Bautista Sendra Nadal, D. José Cuesta Gutierrez, D. Jerónimo Delgado Gimenez, D. Mariano Domingo Gonzalez, don Atanasio Alvarez Marqués, D. Marcos Amorós Zaragoza y D. Amador Sebastián Garcia, nombrados por Real orden de 12 del pasado Junio, y cuyo paradero se ignora, para que remitan las se-

ñas de sus domicilios á la Sección Central del Catastro de esta Subsecretaria, en la inteligencia de que si dejasen transcurrir un mes desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y que también se insertará en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias del Reino, sin haber cumplido con dicho requisito ni tomado posesión de sus respectivos destinos, se entenderá que renuncian los cargos para que han sido nombrados, y serán declarados cesantes ó se dejarán sin efecto sus nombramientos, según en cada caso proceda.
Madrid 5 de Julio de 1918.—El Subsecretario, Garnica.

Núm. 2160 DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

ANUNCIO.—*Tercera subasta de pinos en Selva.*—Habiendo resultado desiertas las 1.ª y 2.ª subastas de 388 pinos derribados ó desmochados por las nieves en el sitio Coma de Mairata del monte Comuna de Caimari de Selva, anunciadas en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia correspondiente al n.º 8018 y día 16 de Mayo último á tenor de lo dispuesto en los artículos 9.º y 21 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la expresada Región, he acordado que se anuncie y celebre una 3.ª subasta de los 375 pinos que quedan ó quedaren en dicho sitio de los 388 marcados con el marco oficial n.º 2, puesto que de estos 388 pinos fué denunciada la corta y extracción de 13 pinos y ramas de 45 de los marcados; cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Selva á los diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en este *BOLETIN OFICIAL* á las 12 horas y bajo el tipo de tasación de 2251 pesetas 69 céntimos.

Las condiciones que regirán la subasta son todas las indicadas en el *BOLETIN OFICIAL* de 16 de Mayo último, y además el rematante no podrá reclamar otros pinos que los que quedan ó quedaren en el sitio Coma de Mairata de los 388 marcados, por el motivo de que la subasta se hace á riesgo y ventura según el artículo 21 del mencionado Reglamento, y á causa de que fué denunciada por la Guardia Civil la corta y extracción de 13 pinos y ramas de otros 45 marcados.

Del resultado de la subasta darán cuenta á esta Delegación, al Sr. Ingeniero Jefe de la Región y Ayudantía de esta provincia la Alcaldía y Guardia Civil el mismo día de la subasta.

Palma de Mallorca 13 Julio de 1918.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Manuel Montis.

Núm. 2106 AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de las causas archivadas desde hace mas de treinta años declaradas inútiles por la Junta de expurgo en sesión de nueve del actual que se publica en el *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia á fin de que los que fueron parte en ellas ó sus herederos puedan recurrir ante la Sala de gobierno dentro de quince días á contar desde la publicación de la misma.

Delitos.—Procesados.—Perjudicados

- 2401. Delito de desobediencia, procesado Juan Martí Capó.
- 2402. Delito de injurias, procesado Francisco Cloquells.
- 2403. Delito de atentado, procesadas Maria Aguiló y Francisca Fuster.
- 2404. Delito de injurias, procesado Rafael Servera, perjudicada Antonia Amengual.
- 2405. Delito de hurto, procesados Damián y Juana Ana Monserrat Llull.
- 2406. Delito de injurias, procesado Francisco Cloquells.
- 2407. Delito de idem, procesadas Salvadora y Francisca Ana Florit, perjudicada Antonia Sastre.
- 2408. Delito de quebrantamiento condena, procesado Juan Borrás Vallés.
- 2409. Delito de hurto, perjudicado José Ignacio Pomar.
- 2410. Delito de idem, procesada Francisca Jover.
- 2411. Delito de idem, perjudicado Café de Oriente.
- 2412. Delito de lesiones, procesado Miguel Puigserver, perjudicado Salvador Noguera.
- 2413. Delito de infidelidad en la custodia de presos, procesado Gabino Lopez.
- 2414. Delito de hurto, procesados Gabriel Mestre, Juan Sastre y Bartolomé Carbonell.
- 2415. Delito de imprenta, procesado Juan Colorar.
- 2416. Delito de contrabando.
- 2417. Delito de homicidio, procesados Jaime Salom y Margarita Bullán, perjudicado Bartolomé Bibiloni.
- 2418. Delito de juegos prohibidos, procesados Jaime Portell Garcia, Jaime Portell Mir, Miguel Amengual Sastre, Pedro Antonio Pou Miralles, Pedro Capellá Fullana, Jaime Rafal Roca, Miguel Jaume Pou y Bartolomé Gomila Verd.
- 2419. Delito de allanamiento morada, procesado Gabriel Oliver.
- 2420. Delito de injurias, procesado Felipe Amengual Salom.
- 2421. Delito de hurto, procesada Juana Maria Vich.
- 2422. Delito de desacato, procesado Felipe Guasp y Guillermo Ramis.
- 2423. Delito de robo, perjudicado Juan Fortuñy.
- 2424. Delito de estafa, procesado V. cente Arnaiz.
- 2425. Delito de estupro, procesado

Juan Horrach, perjudicada Antonia Biliboni.

2426. Delito de injurias, procesado Francisco Cloquell.

2427. Delito de negligencia, procesados Francisco Prats Sala, José Torres, Antonio Ferrer, Francisco Palou Cabrera y Casimiro Sorá y Sorá.

2428. Delito de hurto, procesados José Torres Torres, Vicente Pera Torres y Juan Planells Torres.

2429. Delito de muerte, perjudicado José Cardona R. bas.

2430. Delito de amenazas, procesado Antonio Oasteyó Cardona.

2431. Delito de lesiones, perjudicado Vicente Escandell Guasp.

2432. Delito de exacción ilegal, procesado Juan Pedro Lártigas.

2433. Delito de injurias, procesado Antonio Guasp Juan.

2434. Delito de incendio, procesado Vicente Colomar Roig (a) Juan Pera, perjudicado Juan Torres.

2435. Delito de homicidio frustrado, procesado Pedro Tur Roig (a) Casals, perjudicado Juan Roig Yern.

2436. Delito de lesiones, perjudicado José Planells Palerm.

2437. Delito de asesinato, procesado Antonio Colomar Ferrer (a) Turrent, perjudicada Catalina Juan Costa.

2438. Delito de lesiones, procesados Miguel Costa Costa, Lucas Tur Torres Vicente Costa Torres y Miguel Bonet Ribas, perjudicado José Bonet Costa.

2439. Delito de robo, procesado José Costa Bonet (a) Masía.

2440. Delito de contrabando, procesada Margarita Amer Serra.

2441. Delito de robo, procesados Sebastián Simó Comas y Martín y Miguel Mascaró Crespi.

2442. Delito de desobediencia, procesado Guillermo Rotger Simonet.

2443. Delito de hurto, procesado Jaime Martorell Rubert.

2444. Delito de contrabando.

2445. Delito de infracción de la Constitución, procesado Juan Morey.

2446. Delito de desacato, procesado Matias Salas Prohens.

2447. Delito de injurias, procesada Francisca Cerdó, perjudicada Francisca Palet Pons.

2448. Delito de lesiones, procesados Bartolomé Bennasar Pons y Jaime Vilalonga Bennasar.

2449. Delito de tentativa robo, perjudicado Sebastián Brotad.

2450. Delito de robo, perjudicada Juana Ana Capó.

2451. Delito de hurto, procesados Gabriel Ginart y Juan Ferriol.

2452. Delito de usurpación de atribuciones, procesado Pedro Gotarredona Planells.

2453. Delito de muerte, perjudicado Juan Ripoll Gamundi.

2454. Delito de hurto, procesado Pedro Antonio José Expósito.

2455. Delito de lesiones, procesado Juan Moyá.

2456. Delito de atentado, procesado Guillermo Salas Martí.

2457. Delito de profanación, procesados Jaime Massip Buades, Antonio María Cerdá Bennasar, Guillermo Orfila Galabert, Juan Aguiló Cortés, Jaime Salas Cifre, Melchor Lladó Femenia, Antonio Vicens, José Miralles Biliboni, Juan Vidal Crespi, José Vidal Crespi, Ramón Cifre Catalá, Juan Canaves Torres, Ramón Cifre Alberti, Melchor Massip Rebassa, José Reig Vila, Rafael Cortés Cortés, Juan Castell Reines, Arnaldo Llobera Capó, Jorge Albis Bennassar y Antonio Salas.

2459. Delito de robo, perjudicado Francisco Gimenez.

2460. Delito de injurias, procesada Rosa Mus Muñoz.

2461. Delito de muerte, procesado Juan Bagur Sintés.

2462. Delito de robo, perjudicado Pedro Coloxix.

2463. Delito de lesiones, perjudicado Isidoro Ferran.

2464. Delito de hurto, procesado Miguel Rotger.

2465. Delito de hurto, procesado Salvador Vidal Vidal.

2466. Delito de injurias, procesados Manuel Vicens Bordoy y Ana Martínez Sureda, perjudicado D. Luis Arias.

2467. Delito de hurto, perjudicado Jaime Soler.

2468. Delito de robo, perjudicado Juan Gual.

2469. Delito de allanamiento morada, perjudicado Antonio Fiol.

2470. Delito de robo, perjudicado Bartolomé Blanquer.

2471. Delito de id., procesado, Bartolomé Mayol.

2472. Delito de infanticidio, procesada María Obrador Obrador.

2473. Delito de muerte, perjudicado Pedro Melis.

2466. Delito de injurias, procesados Manuel Vicens Bordoy y Ana Martínez Sureda, perjudicado D. Luis Arias.

2467. Delito de hurto, perjudicado Jaime Soler.

2468. Delito de robo, perjudicado Juan Gual.

2469. Delito de allanamiento morada, perjudicado Antonio Fiol.

2470. Delito de robo, perjudicado Bartolomé Blanquer.

2471. Delito de id., procesado, Bartolomé Mayol.

2472. Delito de infanticidio, procesada María Obrador Obrador.

2473. Delito de muerte, perjudicado Pedro Melis.

2474. Delito de robo, procesado Pedro Juan Durán (a) Cabey.

2475. Delito de hurto, procesado Miguel Vidal Escalles.

2476. Delito de muerte, perjudicado Sebastián Roig.

2477. Delito de quebrantamiento condena, procesados Jaime Oliver Hernández y Gregorio Rodríguez Maroto.

2478. Delito de detención ilegal, perjudicado Bartolomé Mezquida.

2479. Delito de hurto, procesado Pedro J. Cladera Fiol.

2480. Delito de estafa, procesado Antonio Florit.

2481. Delito de violación, procesado Mateo Martínez.

2482. Delito de falsedad, procesado Julián Cardell.

2484. Delito de hurto, procesados Francisco Parets, Rosa Garcías Coll, Bartolomé Garcías y Rosa Coll, perjudicado Miguel Clar.

2485. Delito de id., perjudicada Ines Orell.

2486. Delito de estafas, procesado Bartolomé Gomila Gomila.

2487. Delito de injurias, procesados Manuel Compañy Fuster y Francisco y Catalina Compañy Miró.

2489. Delito de hurto, procesados Jaime Puigserver Olivery Antonia Garcías Monserrat.

2490. Delito de lesiones, procesados Francisca Obrador Mora y Francisco Castell Obrador.

2491. Delito de hurto.

2492. Delito de lesiones, procesado José Real Oliver.

2494. Delito de robo, perjudicado José Escanellas.

2495. Delito de lesiones, procesado Francisco Vich Alberti.

2496. Delito de falsificación, procesado Santos García Marchante.

2497. Delito de desacato, procesado Antonio Bisquerra Morro.

2498. Delito de amenazas, procesado Gaspar Tomás Panisa (a) Mosca.

2499. Delito de hurto, procesados Mateo Santandreu Quetglas y Miguel José Expósito.

2500. Delito de robo, perjudicado Sen Ballester.

2501. Delito de rebelión, procesados José Capdebot Roca y Magin Lladó Melsut.

2502. Delito de hurto, procesado Antonio Prats Palerm.

2503. Delito de idem, María Ana Pujol Trobat.

2504. Delito de muerte desgraciada, perjudicado Juan Pujol Rosselló.

Palma 10 de Julio de 1918.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Santurio.

Núm. 2137

Don Jaime Serra y Orell, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de gobierno de la Territorial de Palma.

Certifico: Que en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día siete del actual se publica la Circular de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo fecha seis del propio mes dirigida á los Presidentes de las Audiencias Territoriales, que es como sigue:

«Ilmo. Sr.: Próxima la época en que por ministerio de la Ley habrán de practicarse las diligencias preliminares para la renovación de la mitad de los cargos de Fiscales municipales, correspondiéndoles cesar á los que actuaron el cuatrienio de 1915-1918, considera nece-

sario la Sala de gobierno de este Tribunal recordar á las Autoridades de las Audiencias Territoriales que, asistidas de los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios, habrán de acordar los nombramientos de los llamados á sustituir á los que cesan, la fiel y exacta observancia de los preceptos de la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de evitar prácticas viciosas y notoriamente abusivas introducidas en la aplicación de la misma, que contrarían su espíritu, y en ocasiones hasta su texto expreso, como se ha tenido ocasión de advertir reiteradamente en el tiempo que lleva rigiendo. De este modo se conseguirá también que se reduzca el número de apelaciones contra tales nombramientos; la gran mayoría de ellas notoriamente improcedentes, cuando no temerarias, y que si no aumentan, cuando menos no disminuyen en la proporción que era de esperar á medida que se fueran conociendo el criterio y la jurisprudencia establecida por esta Sala desde que la Ley rige, en cuanto se refiere á la verdadera inteligencia y recta aplicación en sus disposiciones, siendo de advertir en este particular que en la última renovación ordinaria de Jueces para el cuatrienio de 1918-1921 interpusieron 702 recursos de los que fueron desestimados por improcedentes más de 500.

Nada procede advertir en cuanto al artículo 1.º de la Ley; y respecto del 2.º es tan rigurosamente precisa y automática, así en la duración de los períodos por los que se habrán de ejercer los cargos de Jueces y Fiscales, como en la designación de aquellos á quienes correspondía cesar en los mismos, que no necesita aclaración alguna. Únicamente pudiera suscitarse la duda de si los que cesan pueden ser reelegidos; y aunque la Ley habla de renovación de cargos, no existe en la misma precepto alguno que impida la reelección, á diferencia de lo que acontece con los Adjuntos, respecto de los que el artículo 11, en su número 1.º, expresamente establece la incompatibilidad para ser nombrados de los que hubiesen ejercido el mismo cargo ó otros de Justicia municipal en los cuatro años precedentes. Pero es más: si alguna duda cupiese en cuanto á la verdadera inteligencia del texto legal quedaría desvanecida teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por alguno de los individuos de la Comisión dictaminadora en el Senado al discutirse la Ley, rechazando una enmienda en la que se proponía la incompatibilidad para ser reelegido hasta que hubiera transcurrido un plazo igual á aquel por el que hubieren desempeñado el cargo. La jurisprudencia constantemente sostenida por esta Sala confirma esta interpretación, que, tratándose de incompatibilidades, debe ser restringida y limitada á los casos que expresamente señala la ley.

El orden de preferencia ó categorías que establece el artículo 3.º para ser nombrados Jueces ó Fiscales municipales ó suplentes de los mismos, es tan claro y terminante que no admite duda. Según tiene declarado esta Sala, el derecho preferente de los funcionarios de la Carrera judicial, excedentes voluntarios, sólo podrá ejercitarse una vez dentro de cada categoría; y aun en el caso de tratarse de categoría superior á la que el funcionario excedente tenía al ejercitarle anteriormente, no prevalecerá dicho derecho si al solicitar el ingreso en la Carrera judicial fuese manifiesto que lo era, no para continuar en ella sino para colocarse nuevamente en disposición de hacer valer esa preferencia para ser nombrado Juez municipal, evitándose de ese modo el ejercicio abusivo de este derecho.

Es también conveniente advertir que al equiparar la Ley los Abogados que hayan ejercido la profesión ó servido cargos de Jueces ó Fiscales municipales ó suplentes de los mismos á los que tengan aprobados los ejercicios de oposición á la Carrera judicial, se refiere á los que lo hayan sido en todos los que integra aquella, siquiera no hayan ob-

tenido plaza por no alcanzar á su número el de las vacantes que hubiere de proveerse.

Sólo tienen el carácter de títulos académicos ó profesionales, á los efectos de la preferencia que establece el número 4.º, artículo 3.º de la Ley, los expedidos por el Estado ó por los Establecimientos oficiales de enseñanza legalmente autorizados para expedirlos, así como los Reales despachos de los Jefes y Oficiales del Ejército procedentes de la Academia.

Dispone el artículo 4.º que los nombramientos se harán por el orden de designación de las categorías establecidas en el 3.º, que no podrá quebrantarse más que por causas debidamente averiguadas de conveniencia del servicio; y que las Salas que hacen los nombramientos, si estiman la existencia de esas causas, deberán afirmarla; y en caso de apelación, informar reservadamente respecto de las mismas al elevando aquella á este Tribunal Supremo, concretando dichas causas, y especificando, en su caso, los hechos determinantes de los mismos, huyendo de apreciaciones de carácter vago, general é indeterminado, que no vayan acompañadas de hechos concretos merecedores del juicio ó apreciación que se forme de las condiciones personales de moralidad, aptitud, etc., de los solicitantes.

El número 2.º del artículo 5.º preceptúa de un modo terminante que los aspirantes á los cargos de Jueces ó Fiscales municipales y sus suplentes acompañarán necesariamente con sus instancias los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Debe, por lo tanto, rechazarse la práctica abusiva de admitir dichos comprobantes posteriormente, ya se presenten ante las Audiencias, ya ante este Tribunal al apelar de los nombramientos hechos; debiendo entenderse por consiguiente, que todo documento ó comprobante que no se haya acompañado al solicitar el cargo, se considerará como no presentado, acordándose su devolución á los interesados.

Todos los documentos que se presenten habrán de estar extendidos en papel timbrado correspondiente, debiendo ser reintegrados en la forma que determinan la Ley del Timbre y el Reglamento dictado para su ejecución, los que no lo estuvieren.

Los que acrediten las circunstancias que exige la Ley para desempeñar el cargo, así como los que justifiquen méritos ó servicios, ó circunstancias que determinen causas de incapacidad alegadas contra los solicitantes, habrán de estar expedidos por autoridad ó funcionario competente, revestidos de todos los requisitos legales necesarios para que se consideren fehacientes y tengan el carácter de auténticos. La posesión de títulos académicos ó profesionales se acreditará precisamente con la presentación de los correspondientes diplomas, certificaciones académicas que consten les han sido expedidos, ó cuando menos, hecho el depósito necesario para obtenerlos, ó por medio de testimonio notarial de las mismas. No surtirán efecto alguno las copias simples ni los testimonios que no estén autorizados por Notario.

Las reclamaciones que se formulen contra los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de dicho artículo, deberán ir acompañadas también necesariamente de los documentos comprobantes de las mismas, sin que se admitan ni surtan efecto los á ese fin presentados posteriormente al apelar.

Se exceptúa, como es consiguiente, el caso en que por no haber habido solicitantes en número suficiente para formar la propuesta ó completarla la elevando ó completen los Jueces de primera instancia con personas idóneas, según determina el número 5.º del artículo citado, pues faltando en este caso la publicidad que la Ley no exige del nombre de los propuestos por el Juez, no hay medio hábil de que los demás vecinos puedan alegar contra ellos y aportar

tenido plaza por no alcanzar á su número el de las vacantes que hubiere de proveerse.

Sólo tienen el carácter de títulos académicos ó profesionales, á los efectos de la preferencia que establece el número 4.º, artículo 3.º de la Ley, los expedidos por el Estado ó por los Establecimientos oficiales de enseñanza legalmente autorizados para expedirlos, así como los Reales despachos de los Jefes y Oficiales del Ejército procedentes de la Academia.

Dispone el artículo 4.º que los nombramientos se harán por el orden de designación de las categorías establecidas en el 3.º, que no podrá quebrantarse más que por causas debidamente averiguadas de conveniencia del servicio; y que las Salas que hacen los nombramientos, si estiman la existencia de esas causas, deberán afirmarla; y en caso de apelación, informar reservadamente respecto de las mismas al elevando aquella á este Tribunal Supremo, concretando dichas causas, y especificando, en su caso, los hechos determinantes de los mismos, huyendo de apreciaciones de carácter vago, general é indeterminado, que no vayan acompañadas de hechos concretos merecedores del juicio ó apreciación que se forme de las condiciones personales de moralidad, aptitud, etc., de los solicitantes.

El número 2.º del artículo 5.º preceptúa de un modo terminante que los aspirantes á los cargos de Jueces ó Fiscales municipales y sus suplentes acompañarán necesariamente con sus instancias los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Debe, por lo tanto, rechazarse la práctica abusiva de admitir dichos comprobantes posteriormente, ya se presenten ante las Audiencias, ya ante este Tribunal al apelar de los nombramientos hechos; debiendo entenderse por consiguiente, que todo documento ó comprobante que no se haya acompañado al solicitar el cargo, se considerará como no presentado, acordándose su devolución á los interesados.

Todos los documentos que se presenten habrán de estar extendidos en papel timbrado correspondiente, debiendo ser reintegrados en la forma que determinan la Ley del Timbre y el Reglamento dictado para su ejecución, los que no lo estuvieren.

Los que acrediten las circunstancias que exige la Ley para desempeñar el cargo, así como los que justifiquen méritos ó servicios, ó circunstancias que determinen causas de incapacidad alegadas contra los solicitantes, habrán de estar expedidos por autoridad ó funcionario competente, revestidos de todos los requisitos legales necesarios para que se consideren fehacientes y tengan el carácter de auténticos. La posesión de títulos académicos ó profesionales se acreditará precisamente con la presentación de los correspondientes diplomas, certificaciones académicas que consten les han sido expedidos, ó cuando menos, hecho el depósito necesario para obtenerlos, ó por medio de testimonio notarial de las mismas. No surtirán efecto alguno las copias simples ni los testimonios que no estén autorizados por Notario.

Las reclamaciones que se formulen contra los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de dicho artículo, deberán ir acompañadas también necesariamente de los documentos comprobantes de las mismas, sin que se admitan ni surtan efecto los á ese fin presentados posteriormente al apelar.

Se exceptúa, como es consiguiente, el caso en que por no haber habido solicitantes en número suficiente para formar la propuesta ó completarla la elevando ó completen los Jueces de primera instancia con personas idóneas, según determina el número 5.º del artículo citado, pues faltando en este caso la publicidad que la Ley no exige del nombre de los propuestos por el Juez, no hay medio hábil de que los demás vecinos puedan alegar contra ellos y aportar

probanzas de sus alegaciones más que después de hechos y publicados los nombramientos al recurrir contra los mismos.

Los Jueces de primera instancia, al elevar estas propuestas, deberán cerciorarse cuidadosamente y afirmar bajo su responsabilidad que los individuos comprendidos en las mismas reúnen las condiciones que la Ley exige, así como también que concurren en ellos las circunstancias, méritos y servicios que puedan darles preferencia para el nombramiento.

Es trámite bastante descuidado, por regla general, el que establece el número 4.º del mismo artículo 5.º Todas las reclamaciones formuladas contra los solicitantes dentro del plazo que señala el número 3.º deberán ser necesariamente remitidas con los expedientes de los mismos a los Jueces de primera instancia respectivos para que éstos practiquen gubernativa ó reservadamente las indagaciones que estimen necesarias para completar las informaciones.

Debe desecharse la práctica seguida por algunos Jueces de primera instancia de formular dos propuestas, que la Ley no exige, una para el cargo de Juez ó Fiscal y otra para el de suplente.

La propuesta debe ser una sola para los dos cargos, sin distinguir entre propietario y suplente, ya que la Ley al disponer que los aspirantes soliciten en forma el nombramiento tampoco distingue determinando que será designado como suplente quien siga en grado al que obtenga el cargo, debiendo para ello ser formulada la propuesta teniendo en cuenta las categorías y preferencias que establece la Ley.

Las apelaciones, á tenor de lo preceptuado en el número 8.º del propio artículo 5.º habrán de presentarse precisamente en las Secretarías de gobierno de las respectivas Audiencias Territoriales, y no directamente ante este Tribunal, como muy frecuentemente acontece, debiendo ir acompañadas, además del escrito de apelación para ante la Sala de gobierno de este Tribunal, de otro dirigido al Presidente de la Audiencia, á fin de que dentro de los diez días siguientes, según dispone el número 9.º eleve á este Tribunal todos los antecedentes del nombramiento á que el recurso se refiere.

Determina el artículo 7.º que para cualesquiera provisiones que ocurran fuera del periodo de renovación ordinaria, se seguirá igual procedimiento que en ésta, con los plazos indicados, aunque sin sujeción á las fechas que expresan las reglas precedentes, y al hacer aplicación de este artículo surgen en la práctica algunas dudas y dificultades que conviene aclarar. Refiérese la primera al plazo que habrá de señalarse para solicitar las vacantes de renovación extraordinaria, á contar desde el anuncio de las mismas en el BOLETIN OFICIAL.

Tratándose de renovación ordinaria, el artículo 5.º en su número 2.º dispone: que éstas habrán de solicitarse antes del 15 de Agosto, que precede á una renovación, es decir, que no señala un plazo determinado de días, y si únicamente una fecha fija antes de la que habrá de presentarse la instancia aspirando al cargo, partiendo de la base, para todos conocida, de los cargos que, automáticamente y por ministerio de la Ley, corresponde proveer sin necesidad del previo anuncio de los mismos que aquél por lo mismo no exige.

Pero no ocurre lo mismo con las vacantes extraordinarias, respecto de las que existe la presunción de que no son conocidas mientras no se anuncien. La práctica adoptada por la generalidad de las Audiencias Territoriales y sancionada por esta Sala de gobierno en reciente acuerdo, es que se señale el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL respectivo.

Pudiera ofrecer alguna duda el plazo para apelar contra los nombramientos de renovación extraordinaria, pero disponiendo para ello los que ejercitan

este recurso en las renovaciones ordinarias de todo el mes de Diciembre, no debe ni puede ser aquél inferior al de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL.

Las incompatibilidades que establece el artículo 8.º no constituyen impedimento para el nombramiento, siempre que los que desempeñen cargos ó ejerzan profesiones incompatibles con las de Jueces ó Fiscales municipales renuncien á aquellos dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se les comunique el nombramiento de Juez ó Fiscal, ya sea propietario ó suplente, de conformidad con lo dispuesto en el número 5.º del artículo 9.º

El expediente de separación de Jueces ó Fiscal á que se refiere el artículo 10 exige como requisito indispensable, con frecuencia olvidado, que conforme á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley provisional sobre organización del Poder Judicial, se dé vista al interesado de los cargos que contra él resulten en el expediente y se le oiga respecto de los mismos, siendo práctica viciosa de algunas Audiencias, que debe desecharse, el proceder inmediatamente á la provisión de las vacantes que resultan de los acuerdos de separación, sin esperar á que éstos sean firmes.

Mención especial merece el artículo 11, referente al nombramiento de Adjuntos. En el tiempo que lleva rigiendo la ley ha tenido ocasión de apreciar la Sala los grandes abusos y el poco cuidado que, principalmente por parte de los Jueces de primera instancia, se ha puesto en la formación de las listas á que dicho artículo se refiere. Se ha dado el caso, realmente escandaloso, de que en varias importantísimas capitales figuren algunos individuos como Adjuntos en dos, tres y hasta en la casi totalidad de los distritos, desempeñando alguno á la vez el cargo de Fiscal en otro.

Poco nada se tienen en cuenta tampoco, las más de las veces, ni las preferencias, ni las incompatibilidades que establece la Ley para el ejercicio del cargo, contribuyendo, no poco, al desprestigio del mismo; rebajándole á la ínfima condición de un verdadero oficio asalariado. Es, por lo tanto, de urgente necesidad que por los Jueces de primera instancia y por las Salas de gobierno de las Audiencias Territoriales se extirpe el celo respecto de este particular, si es que el cargo de Adjunto ha de responder al fin que se propuso el legislador al instituirle.

Para facilitar el examen y estudio de los expedientes de apelación sometidos al conocimiento y resolución de esta Sala de gobierno, es muy conveniente la uniformidad en la formación de los mismos. Debe formarse un expediente personal por separado para cada solicitante con la instancia solicitando el cargo, los documentos justificantes de las condiciones que la Ley exige y de los méritos y servicios alegados; las reclamaciones formuladas y comprobantes de las mismas presentadas en el periodo correspondiente, y, finalmente, el informe del Juez de primera instancia, que deberá ser individual y por separado para cada solicitante; no comprendiéndoles á todos colectivamente en uno sola comunicación, como algunos acostumbran á hacer. Separadamente se acompañará el expediente de nombramiento de Juez ó Fiscal propietario y suplente, que se encabezará con la propuesta del Juez y á continuación certificación literal del acuerdo de la Sala y de los votos particulares, si los hubiere.

Por último, se formará y acompañará el expediente propio de apelación, contentiendo el escrito dirigido á la Sala de gobierno de la Audiencia con las diligencias subsiguientes, y, separadamente la comunicación elevando el expediente á este Tribunal, acompañada del escrito de apelación dirigido á la Sala de gobierno del mismo. Todos estos expedientes deberán estar unidos en cuerda floja y con la correspondiente carpeta cada uno, con

epigrafe sucinto expresivo de su respectivo contenido.

En todas las renovaciones ordinarias cuidarán los respectivos Presidentes de las Audiencias Territoriales de elevar al de este Tribunal Supremo relación, por orden alfabético de términos municipales del territorio, de los nombramientos acordados; y también darán cuenta de todos los que acuerden en casos de renovación extraordinaria.

De esta circular, que se publicará en la Gaceta de Madrid, los Presidentes de las Audiencias darán cuenta á las Salas de gobierno, con asistencia de los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios, comunicándola á los Jueces de primera instancia del territorio para que la tengan en cuenta; acordando á la vez su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, sin perjuicio de acusar desde luego recibo de la misma.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente de orden y visada por el Ilmo. señor Presidente y la firmo en Palma á doce Julio de mil novecientos dieciocho.— Jaime Serra.—V.º B.º—Jaraiz.

Núm. 2168

CEDULA DE CITACION

Rotger Cifre (a) Pautoli Guillermo; domiciliado ultimamente en Pollensa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Inca (Baleares) dentro del término de diez días al objeto de recibir declaración en el sumario que se instruye sobre muerte de Catalina Cerdá Crespi consorte de Miguel Vives (a) Bullat.

Inca catorce de Julio de 1918.—El Juez de instrucción, Mariano de Cáceres.

Núm. 2178

D. Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Lonja.

Testimonio y doy fé: Que en el juicio verbal seguido ante este Tribunal, instado por D. Ramón Muntaner contra D. Jaime y D. Miguel Pons y Camps y D. Lorenzo, Pedro José y Antonia Ordinas y Pons de ignorado paradero, constituidos en rebeldía, sobre cancelación en el Registro de haberes legítimos; consta una sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia:— En la ciudad de Palma día cinco de Julio de mil novecientos diez y ocho; Visto ante este Tribunal que lo forman el Señor D. Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal del Distrito de la Lonja y los señores Adjuntos D. Jaime Tomás y López y D. Mateo Pujol y Gamundí, el presente juicio verbal, seguido entre partes, de la una y como actor D. Ramón Muntaner y Porcel, jornalero, mayor de edad, y vecino de la Vileta y de la otra como demandados D. Jaime y D. Miguel Pons y Camps y D. Lorenzo, Pedro José y Antonia Ordinas y Pons, de ignorado paradero, constituidos en rebeldía, sobre cancelación en el Registro de la propiedad de los haberes legítimos y de cualquier otra clase expectantes á los mencionados demandados que pesan sobre la finca sita en el paraje Son Lull del término de esta ciudad, zona tercera, cuartel noveno, de cabida de cincuenta y ocho destres y veinte centésimas ó sean diez áreas, treinta y tres centiáreas y...» Fallamos por unanimidad que debemos declarar y declaramos: que como hijos D. Jaime y D. Miguel Pons y Camps é in stirpes los nietos del causante Pedro José Pons y Planas, D. Lorenzo, Pedro José y Antonia Ordinas y Pons, acreditaban derechos legítimos y de cualquier otra clase sobre la herencia del referido D. Pedro José Pons y Planas en virtud del testamento de once de Septiembre de mil ochocientos setenta y dos, además de haber sido setifichos han prescrito, en cuanto afectan á la finca descrita en el hecho primero de la demanda á saber: pieza de tierra de cabida de cincuenta y ocho destres

y veinte centésimas equivalentes á diez áreas, treinta y tres centiáreas, sita en Son Lull de este término, zona tercera, cuartel noveno, consistente en porción de terreno con dos casas, una cisterna y otras dependencias, lindante por Este con camino, por Sur con el predio Son Flor, por Oeste con tierra de Miguel Morey y por Norte con otra de Dominga Ferrá; la tenía inscrita con el número 686 al folio 73 vuelto, tomo 110 del término de esta ciudad, y en su consecuencia, sin hacer espresa condena de costas, se decreta la cancelación en el Registro de la propiedad de este partido, de los mentados haberes, á cuyo fin luego que haya causado estado la presente sentencia se dirigirá el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador. Y atendida la rebeldía de los demandados Miguel y Jaime Pons y Camps y Lorenzo, Pedro José y Antonia Ordinas y Pons, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil á menos que la parte demandante solicite dentro de segundo día que se les notifique personalmente. Así definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.— Juan Ginard.—Jaime Tomás.—Mateo Pujol.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, en el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública, doy fé.—Jaime Salvá, Srío.»

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados la preinserta sentencia libro la presente á seis de Julio de mil novecientos diez y ocho.— Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2048

El Mayor Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Agosto próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte y tres á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración de dicho Hospital.

Palma 3 de Julio de 1918.—Pablo de Haro.

Articulos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.º, id. id. de 2.º, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común é id. generoso.

Núm. 2149

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Matricula de enseñanza no oficial

ANUNCIO.—Conforme con las disposiciones vigentes desde el día 1.º de Agosto próximo al 31 del mismo en sus días lectivos, queda abierta la matrícula para los alumnos que deseen examinarse de asignaturas de las Facultades establecidas en este Centro.

Dicha matrícula se efectuará en las Secretarías de las respectivas Facultades á las horas de despacho público, fijadas en los tablones de anuncios de las mismas.

En la portería de cada Facultad podrán proporcionarse los alumnos gratuitamente los impresos necesarios para solicitar inscripción.

Los alumnos abonarán en concepto de derechos de inscripción, formación de expediente y académicos las cantidades que prescriben las disposiciones vigentes y cuyo detalle y forma de efec-

tuar dicho abono estarán expuestos al público en los tablones de anuncios de las respectivas Secretarías.

Los alumnos que hayan de matricularse en asignaturas de los preparatorios, lo efectuarán en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras los de Derecho, y en la de Ciencias los de Medicina y Farmacia.

En el acto de la matrícula, deberá acreditarse por medio de los documentos correspondientes: 1.º la edad; 2.º el haber sido vacunado y 3.º para los que comiencen sus estudios tener aprobado el grado de Bachiller, cuyo título deberá exhibirse antes de realizar el primer examen.

Lo que de orden del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 11 de Julio de 1918.—El Secretario general accidental, Miguel Coronas.

Núm. 2143

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE BALEARES

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de los Institutos, de 29 de Septiembre de 1901, en el próximo mes de Septiembre, tendrán lugar los exámenes de ingreso en la forma prevenida en el Real Decreto de 10 de Mayo de 1901.

Los aspirantes a dichos exámenes deberán solicitarlo durante todo el mes de Agosto próximo, en instancia escrita de su puño y letra la cual se facilitará en la Secretaría del Establecimiento; dicha instancia deberá ir acompañada de la partida de nacimiento del registro civil, sin legalizar si pertenece a la provincia, y legalizada si a cualquier otra, un certificado de estar revacuado, con el sello del Colegio de médicos, la cédula personal los mayores de 14 años, ó el testimonio de persona conocida como también un certificado del Alcalde en el que conste la vecindad del interesado.

Satisfarán además cinco pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de derechos de examen, y dos pesetas cincuenta centimos en metálico por derechos de expediente, y un timbre móvil de 0'10 centimos.

Para el ingreso en los estudios generales del Bachillerato se observará lo dispuesto en la R. O. de 19 de Abril de 1905.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma de Mallorca á 15 de Julio de 1918.—El Secretario, Magin Verdaguier.—V.º B.º—El Vice-Director, Sebastián Font y Salvá.

Núm. 2144

Enseñanza no Oficial (Libre)

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los alumnos que deseen dar validez académica á los estudios hechos fuera de los Institutos oficiales deberán solicitarlo durante todo el mes de Agosto próximo como plazo improrrogable, presentando en la Secretaría del Establecimiento de 10 á 12, la correspondiente instancia (solicitud de matrícula) dirigida al Sr. Director. Dicha instancia deberá ser extendida y firmada por el interesado en la que expresará el nombre y apellidos paterno y materno, el pueblo de su naturaleza, la edad, así como el domicilio y las asignaturas de que pretenda ser examinado.

Los aspirantes además de exhibir su cédula personal, los mayores de 14 años é identificar su persona, pagarán por asignatura diez pesetas en papel de pagos al Estado correspondientes á los derechos de matrícula; dos pesetas también en papel de pagos al Estado por derechos de examen, y además dos pesetas cincuenta centimos por derechos de expediente, y los timbres correspondientes.

Los alumnos que se matriculen á las asignaturas de Dibujo, Caligrafía y Gimnasia, abonarán por derechos de examen una peseta en papel de pagos al Estado, y una peseta en metálico.

Los ejercicios de ingreso se verificarán antes que los de asignaturas.

Los aspirantes á estos exámenes están sujetos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que se verifiquen con ocasión de estos exámenes como si fuesen alumnos oficiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma de Mallorca á 15 de Julio de 1918.—El Secretario, Magin Verdaguier.—V.º B.º—El Vice-Director, Sebastián Font y Salvá.

NOTA.—Para poder ser admitida la matrícula es indispensable la presentación de un certificado de revacuna con expresión de la fecha en que lo fué.

Núm. 2173

COMPANIA de los FERROCARRILES DE MALLORCA

Linea de Manacor á Artá

De conformidad con lo consignado en las bases 2.ª y 5.ª de la emisión de Obligaciones correspondientes al ferrocarril de Manacor á Artá, desde el día 16 del corriente mes quedará abierto en las oficinas del Crédito Balear y en las de sus Sucursales, el pago del sexto y último dividendo pasivo de las citadas Obligaciones, equivalente al 16 por 100 de su valor nominal, ó sea la cantidad de ochenta pesetas por cada Obligación.

Palma 15 de Julio de 1918.—Por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.—El Director Gerente Sustituto, Sebastián Felíu.

Núm. 1681

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Continuación

Matrícula de Artá

TARIFA 1.ª

	Pesetas
Amorós Sancho Bartolomé, Vendedor al por mayor de arroz Plaza 10.	187'94
Sancho Sancho Bartolomé, Harina por menor, Ponterró.	74'04
Moya Servera Gabriel, Taberna, De la Plaza 10.	68'34
Bonnin Picó Pedro Juan, id., S. Servera 20.	68'34
Juan Oliver Juan, Tienda de cuchillos, Plazuela Marxando.	62'65
Ferragut Orpi Guillermo, id., Palma 6.	62'65
Aguiló Bonnín Ana M.ª, Venta de prendas en blanco, Plazuela Marxando.	62'65
Oliver Capó José, idem, Estrella 3.	62'65
Esteva Ginard Rafael, Bodega, Mayor 7.	34'17
Piris Ferrer Rafael, idem, Centro 4.	34'17
Fuentes Vicens Simó, idem, Antonio Blanes 43.	34'17
Sancho Carrió Francisco, id., Mayor 10.	34'17
Quetglas Cursach Antonio, idem, Antonio Blanes 42.	34'17
Espinosa Gil Martín, idem, Ponterró 12.	34'17
Servera Lliteras Catalina, id., Palma 10.	34'17
Gili Ginard Bartolomé, Tablajero, De la Plaza 9.	34'17
Bonnin Fuster Juan, Aceite, vinagre y jabón, Taulera 17.	34'17
Fuster Forteza Jerónimo, id., Cruz 9.	34'17
Bonnin Picó Juan, idem, Palma 36.	34'17
Bonnin Picó Francisco, idem, idem 53.	34'17
Esteva Terrasa Miguel, idem, idem 30.	34'17
Esteva Blanes Juana Ana, Venta de efectos de esparto, Angulo 1.	34'17
Bonnin Fuster Pedro Juan, idem, Mayor 45.	34'17
Nicolau Sureda Francisco, Tenda de juguetes, Alcañot 9.	34'17
Pons Gili Nicolás, id., Mayor.	34'17

Pesetas

TARIFA 2.ª

Esteva Flaquer Bartolomé, Almacena de maderas, Palma 13.	142'38
Piña Fuster José, Compra venta aceite, Cuatro Cantons 8.	148'07
Bonnin Pedro Juan, Carro transporte, Ponterró 8.	11'39

TARIFA 3.ª

Veny Vaquer Juan, Telar comun, Costa 7.	9'96
Amorós Nebot Serafin, Sierra sin fin 50 cts., C. Palma.	103'74
Ordinas Crnellas D. Enrique, Fabrica de electricidad por 22'132 kilots.	211'44
Cantó Casellas Gabriel, Fábrica de tejas 2 m, Trespolet.	18'61
Picó Fuster Miguel, idem id., Taulera 14.	18'61
Juan Amorós Miguel, Fábrica de jabón, De la Plaza 10.	129'57
Nebot Masanet Juan, Aceña de río 6 meses, Pou Devall 30.	127'92
Bisquerra Juan, Molino de agua 3 meses, Ponterró 4.	10'79
Ginard Terred Cristóbal, id. id. 5 meses, Pureza 32.	21'60
Ginard Sancho Pedro, id. id. 3 meses, Molino Corona.	10'79
Oleo Sureda D. Juan, Molino por gas 2 piedras, Caridad 15.	119'59
Ginard Bisquerra Sebastián, Molino de viento, Molino Hostal Servera Ginard Antonio, id., Milino den Seu.	63'13
Fuster Miró José, Prensa Aceite, Pedra Plana 19.	129'57

TARIFA 4.ª

PROFESION DE ORDEN CIVIL

Garcias Font D. Lorenzo, Farmacéutico, Plazuela Marxando.	130'52
Sancho Tous D. Jaime, idem, Antonio Blanes.	130'52
Nicolau Sureda D. Antonio, Veterinario, De la Plaza 4.	65'26
Gili Sureda D. Antonio, Albeita, Mayor 63.	38'57
Palmés Simó D. José, Notario, Antonio Blanes 48.	146'83
Secretario del Juzgado Municipal, Mayor 63.	32'63
Casellas Lliteras Nicolás, Barbero, Palma 27.	34'17
Esteva Esteva Antonio, Carpintero, Convento 12.	34'17
Casellas Esteva Nicolás, id., Alcañot 10.	34'17
Ferrer Bosch Pedro, idem, Antonio Blanes 6.	34'17
Garau Servera Jaime, idem, Píxol 9.	34'17
Casellas Pujol Nicolás, idem, Figueras 6.	34'17
Pons Gili Juan, Herrero, Parias 21.	34'17
Esteva Flaquer Bartolomé, id. Palma 13.	34'17
Fuster Fuster Miguel, idem, Centro 2.	34'17
Fuster Fuster Jaime, Hojalatero, Sol 2.	34'17
Fuster Picó Miguel, Horno bzochos, Centro 3.	34'17
Prohens Prohens Rafael, Sombrerero, Abrevadero 6.	34'17
Xamena Carrió Juan, Zapatero, Plazuela Marxando.	34'17
Amengual Ribas Francisco, idem, Plaza 10.	34'17

Total general de las tarifas, 3593'15

Artá á 18 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Antonio Cano.—El Secretario, Rafael Sart.

Matrícula de Bañalbufar

TARIFA 1.ª

Picornell Barceló José, Vinos y aguardientes, Mayor 17.	42'71
Cabot Palmer Juan, Comestibles, Mayor 4.	45'56
Ambrós Tomás Miguel, Abacaria, Mayor 29.	28'48

Pesetas

Albertí Coll Francisco, Bodega Plazuela 1.	22'79
Albertí Coll Juan, Café económico, Mayor 10.	45'56
Tomás Tomás Bernardo, id., C. Sallent 4.	45'56

TARIFA 2.ª

Cabot Palmer Juan, Carro de transporte, Mayor 4.	11'39
Picornell Barceló José, idem, Mayor 17.	11'39

TARIFA 3.ª

Albertí Coll Francisco, Fabrica de electricidad, Carretera 3.	29'06
---	-------

TARIFA 4.ª

Noguera Marqués Antonio, Carpintero, Carretera 7.	19'93
Camps Rosselló José, Herrero Carretera 9.	19'93

Total general de las tarifas, 322'86

Bañalbufar á 20 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Juan Albertí.—El Secretario, Pablo Albertí.

(Continuará)

ANUNCIO

Núm. 2154

AVISOS OFICIALES

Comité Oficial Algodonero

Por el presente se hace público que este Comité ha dispuesto la tasa del algodón hilado que deberá ajustarse á los precios y condiciones siguientes:

Precios de los hilados á 1 cabo	
Hasta el n.º 14 - 127 reales paquete.	
• 16 - 129	•
• 18 - 131'25	•
• 20 - 133 50	•
• 22 - 135'50	•
• 24 - 138	•
• 26 - 140	•
• 28 - 142	•
• 30 - 144	•
• 32 - 146	•
• 34 - 148'50	•
• 36 - 150'50	•
• 38 - 152'50	•
• 40 - 155	•
• 45 - 160	•
• 50 - 165'50	•
• 55 - 171	•
• 60 - 177	•

Precios de los hilados á 2 y 3 cabos

Regirán los mismos precios antes fijados, aumentándose, á saber: Hasta el n.º 24 - 6 reales en paquete. Del n.º 25 al 30 - 8 reales en paquete.

• 31 al 40 - 10	•
• 41 al 50 - 12	•
• 51 al 60 - 14	•

CONDICIONES

Los precios relacionados se entienden:

- 1.º Aplicados al hilo de algodón Fully Good Minding, americano.
- 2.º Pagaderos al contado disponible.
- 3.º Con el corretaje comprendido.
- 4.º Calculados con arreglo al régimen de semana entera de trabajo, debiéndose aplicar, por lo tanto, los aumentos por los días de paro forzoso, á razón de lo que ya tiene establecidos el Comité en disposiciones anteriores.

NOTAS.—Los fabricantes de hilados estarán obligados á vender al precio y condiciones de la tasa, excepto aquella parte de su producción que tengan comprometida, para servir contratos convenidos antes de esta fecha.

Los fabricantes que acogidos á esta disposición, se nieguen á vender al precio y condiciones de la tasa, vendrán obligados á requerimiento del Comité, á presentar los comprobantes que se les reclamen.

Barcelona 9 de Julio de 1918.—El Presidente del Comité, Isidro Liessa.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA